elkarkidetza
PENTSIOAK
LEHENTASUNEZKO ENPLEGUKO BGAE
EPSV DE EMPLEO PREFERENTE

ESTATUTOS

Elkarkidetza E.P.S.V. de EMPLEO PREFERENTE

Estatutos aprobados por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2022
Efectividad (Aprobación Gobierno Vasco e inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi) 29 de noviembre de 2022

ESTATUTOS de la ENTIDAD
Elkarkidetza E.P.S.V. de Empleo Preferente

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

El Partido Nacionalista Vasco, Euskadiko Ezkerra y las centrales sindicales ELA/STV –Eusko Langileen Alkartasuna- y CC.OO. –Comisiones Obreras-, domiciliados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, reunidos con fecha 22 de enero de 1986, en Asamblea constituyente promovieron y constituyeron, al amparo de la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, del Parlamento Vasco y demás disposiciones aplicables, voluntariamente y sin ánimo de lucro, la presente Entidad de Previsión Social Voluntaria con la denominación de Elkarkidetza Entidad de Previsión Social Voluntaria, a los efectos de promover el ahorro previsión para los/las empleados/empleadas de las Instituciones y Organismos y Sociedades Públicas Vascas, Entidades del sector público vasco, o así como cualesquiera otras entidades que les sucediesen en las obligaciones contraídas por aquéllas con su personal y relacionadas con la misma (en adelante, todas ellas y a los efectos de los presentes Estatutos, referidas conjuntamente como "Instituciones").Posteriormente se incorporaron en los órganos de gobierno de la Entidad, a través de los entonces representantes de los socios protectores y socios/socias de número que sucesivamente integraron la Asamblea General y Junta de Gobierno, los Sindicatos LAB –Langile Abertzaleen Batzordeak- y UGT –Unión General de Trabajadores- así como los Partidos Políticos PSE-PSOE –Partido Socialista de Euskadi-, PP -Partido Popular- y EH-BILDU.

En razón de los sujetos constituyentes entonces, y atendiendo hoy a la naturaleza y vínculo de sus socios, Elkarkidetza Entidad de Previsión Social Voluntaria se configura como entidad de previsión social voluntaria de modalidad de empleo preferente.

Artículo 2. Denominación. Régimen Jurídico.

La entidad de previsión social voluntaria constituida se denomina "ELKARKIDETZA E.P.S.V. de EMPLEO PREFERENTE", se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no estuviera previsto en ellos, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria –"Ley"-, el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y demás disposiciones legales de cualquier rango vigentes que le sean aplicables.

A los efectos de los presentes Estatutos por “Entidad” se entenderá a "ELKARKIDETZA E.P.S.V. de EMPLEO PREFERENTE" que, asimismo, podrá ser denominada como tal.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio de la Entidad se fija en Vitoria-Gasteiz, c/ Ramón y Cajal, 7-9, donde se halla establecida la efectiva administración y dirección de la misma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias, oficinas de representación y delegaciones que el desarrollo de la actividad haga necesarias o convenientes.

Artículo 4. Duración. Fecha de inicio de actividad.

La Entidad constituida tiene duración indefinida, habiendo iniciado su actividad como Elkarkidetza el 1 de enero de 1986 y podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con los presentes Estatutos y con la Ley.

Artículo 5. Ámbito territorial y personal.

La Entidad ejerce la actividad previsora en la Comunidad Autónoma de Euskadi para el otorgamiento de las coberturas y prestaciones instrumentadas y reguladas en estos Estatutos y en el Reglamento, a favor de sus socios/socias de las Instituciones y personas beneficiarias.

Artículo 6. Objeto social.

Constituye el objeto social de la Entidad la protección de sus socios/socias y personas beneficiarias frente a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento, enfermedad grave y desempleo de larga duración mediante el pago de una pensión vitalicia, pensión temporal, capital o mixto, como complemento a aquéllas otras prestaciones que puedan corresponder a sus socios/socias y personas beneficiarias por disposición legal.

Asimismo, gestionar, administrar y representar el patrimonio de la Entidad para la cobertura de las prestaciones de los/las socios/socias.

Realizar aquellas otras funciones permitidas por la normativa, que sean necesarias para la consecución de su objeto social y acción protectora.

Artículo 7. Interés social y política de buen gobierno y funciones clave.

7.1 La Entidad persigue la consecución del objeto social, entendido como el interés común a todos/todas los/las socios/socias de una entidad de previsión social de empleo preferente que

es el ahorro previsión mediante la gestión de un patrimonio vinculado a pagar preferentemente una renta conforme al valor de los derechos económicos de los/las socios/socias, con la finalidad de generar una pensión complementaria a la que pudiera percibirse desde el sistema público.

7.2 La Entidad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente, a su política de buen gobierno corporativo. A tal efecto, la Junta de Gobierno adoptará políticas escritas en relación con la gestión de riesgos, auditoría interna, y función actuarial, que recogerán este compromiso estatutario.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 8. Clases y modalidades de Socios.

Se distinguen en la Entidad las siguientes clases de socios/socias:

• Socios protectores y

• Socios/socias de número.

Los/las socios/socias de número, a su vez, podrán revestir las modalidades de socio/socia de número en activo, en suspenso, y socio/socia pasivo.

Serán beneficiarios/beneficiarias aquéllas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Artículo 9. Definición.

Serán socios protectores las Instituciones adheridas a la Entidad.

Artículo 10. Requisitos de la admisión.

Podrán integrarse como socios protectores en la Entidad aquellas Instituciones que, previo acuerdo de su órgano competente, soliciten su incorporación manifestando su conformidad con los presentes Estatutos mediante la suscripción, en su caso, de la correspondiente Solicitud de Incorporación, y ésta sea admitida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de tres meses desde su presentación; transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso se entenderá admitida su solicitud. En su caso, el acuerdo negativo de la Junta de Gobierno será motivado.

Artículo 11. De la baja.

Los socios protectores causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

• Por acuerdo expreso de su órgano competente.

• Por extinción y disolución de la Entidad.

Artículo 12. De los derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los socios protectores, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

12.1. Derechos:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, en la forma prevista en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno, mediante el sistema que se establece al efecto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

c) Ser informados sobre la situación de la Entidad. Podrán en todo caso solicitar información, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla salvo que comprometa el interés social de la Entidad. La puesta a disposición de la información se realizará por medios telemáticos, mediante su inserción en la web de la Entidad, www.elkarkidetza.eus, salvo solicitud de remisión individual por correo electrónico, o correo postal, y a salvo de lo establecido para los acuerdos de la Asamblea General.

d) Los demás que les reconozcan los presentes Estatutos, el Reglamento de prestaciones y demás normas legales de aplicación.

12.2. Obligaciones:

a) Hacer efectivas las aportaciones que a su cargo se establezcan y proceder al descuento en la nómina y pago a la Entidad de las cuotas correspondientes a sus socios/socias de número en activo.

b) Informar de las variaciones que se produzcan en la plantilla que esté adherida a la Entidad y que puedan repercutir en el funcionamiento de la misma.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS/LAS SOCIOS/SOCIAS DE NÚMERO

Artículo 13. Definición.

Serán socios/socias de número el personal empleado de los socios protectores de la Entidad adheridos a la misma, admitidos como socios/socias de número de acuerdo con el artículo 14 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de prestaciones.

Se considera personal empleado cualquier persona que preste servicios en la condición de funcionario, personal laboral o estatutario, personal eventual u órgano superior o directivo con alguno de los socios protectores de la Entidad.

Será socio/socia de número en activo, cuando realice aportaciones a la Entidad, según lo establecido en el Reglamento de prestaciones.

Singularmente será socio/socia de número en suspenso cuando, manteniendo o no su relación funcionarial, laboral, estatutaria o de servicio con el socio protector, ha optado por no seguir realizando aportaciones a la Entidad.

Artículo 14. Requisitos de la admisión.

Podrán integrarse, cumplimentando la correspondiente Solicitud de Incorporación, como socios/socias de número en la Entidad, todas las personas empleadas de los socios protectores que sean admitidas por la Junta de Gobierno de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de prestaciones. Respecto al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se estará a lo establecido en la Normativa reguladora de sus condiciones de trabajo o de prestación del servicio y a lo acordado en el Acuerdo o Convenio Colectivo que les sea de aplicación.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de tres meses desde su presentación; transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso se entenderá admitida su solicitud. En su caso, el acuerdo negativo de la Junta de Gobierno será motivado.

La Solicitud de Incorporación será entregada en la Institución a la que pertenezca el/la socio/socia de número, quien deberá remitirlo a la Entidad en el plazo de un mes. También podrá ser entregado en la Entidad, quien lo comunicará al socio protector correspondiente.

La Solicitud de Incorporación recogerá toda la información veraz y necesaria para determinar las coberturas que pueden ser otorgadas a la persona solicitante en función de su situación personal, la declaración respecto a si tiene ya reconocidas prestaciones de incapacidad permanente, y deberá ser íntegramente respondido por ésta.

La Solicitud de Incorporación indicará la documentación que se haya de acompañar a la misma en cada caso.

El derecho a ingresar como socio/socia de número podrá ejercitarse en cualquier momento a partir del ingreso en la Institución cuando se trate de personas empleadas vinculadas por relación funcionarial, estatutaria o laboral de carácter fijo, o de servicio. El personal temporal tendrá derecho a ingresar desde el mismo momento de su contratación o una vez transcurrido el plazo fijado en su Convenio o Acuerdo Colectivo, que no podrá superar un año, debiendo notificarse a la Entidad para su convalidación.

Artículo 15. De la baja.

Los/las socios/socias de número causarán baja:

• Los socios/socias en activo y los/las socios/socias en suspenso por pasar a la situación de socio/socia pasivo.

• Por fallecimiento.

• Por expulsión de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

• Por extinción y disolución de la Entidad.

• Por movilización de sus derechos, tras su cese, hacia otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo Preferente, según lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 16. De los derechos y obligaciones.

Mediante la solicitud de incorporación y tras su aceptación por la Entidad, el/la nuevo/nueva socio/socia asume los derechos y obligaciones reconocidos en los Estatutos y Reglamento de prestaciones, así como los derivados de los acuerdos de reforma de aquellos, singularmente en lo que se refiere al régimen de aportaciones y prestaciones que se decidirán colectivamente a través de los órganos de representación y decisión de Elkarkidetza.

Los derechos y obligaciones de los/las socios/socias, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

16.1. Derechos:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

b) Elegir y ser elegido/elegida para los cargos de los Órganos de Gobierno, mediante el sistema que se establece al efecto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

c) Ser informados/informadas sobre su situación particular en la Entidad. Asimismo podrán solicitar información sobre la Entidad, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla salvo que comprometa el interés social de la Entidad. La puesta a disposición de la información se realizará por medios telemáticos, mediante su inserción en la web de la Entidad, www.elkarkidetza.eus, salvo solicitud de remisión individual por correo electrónico, o correo postal, y a salvo de lo establecido para los acuerdos de la Asamblea General.

d) Solicitar el Certificado de Pertenencia a la Entidad y de su situación particular.

e) Percibir las prestaciones establecidas en los Estatutos y Reglamento de prestaciones.

f) Movilizar su Derecho Económico hacia otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo Preferente antes de que se cause alguna de las contingencias protegidas y sólo en el caso de baja de su Institución.

g) Movilizar hacia Elkarkidetza E.P.S.V. de Empleo Preferente los Derechos Económicos que le hubiesen sido reconocidos en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

h) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento.

16.2. Obligaciones:

a) Hacer efectivas las aportaciones que a su cargo se establezcan.

b) Informar sobre las alteraciones en sus datos personales y familiares dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzcan, así como actualizar cuantos datos les requiera la Entidad para el correcto funcionamiento y materialización de sus derechos.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.

d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS/LAS SOCIOS/SOCIAS PASIVOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 17. Definición.

Serán socios/socias pasivos de la Entidad las personas físicas a quienes, por tener derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes, les sea reconocida tal condición por los Estatutos Sociales y el Reglamento de prestaciones de la Entidad.

Adquiere la condición de beneficiario/beneficiaria la persona que, como causahabiente del/de la socio/socia de número o del/de la socio/socia pasivo fallecido, deviene acreedora de Derechos Económicos frente a la Entidad conforme a la prelación establecida en los Estatutos y el Reglamento de prestaciones.

Artículo 18. Adquisición de la condición.

La adquisición de la condición de socio/socia pasivo o persona beneficiaria tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante determinante de la correspondiente prestación y así lo reconozca la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 19. De la baja.

Los/las socios/socias pasivos y personas beneficiarias causarán baja por los siguientes motivos:

• Por finalización de la prestación.

• Por fallecimiento.

• Por expulsión de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

• Por extinción y disolución de la Entidad.

Artículo 20. De los derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los/las socios/socias pasivos y personas beneficiarias, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

20.1. Derechos:

a) Recibir las prestaciones de conformidad con lo que se establezca en los Estatutos y el Reglamento de prestaciones.

b) Ser informados/informadas sobre su situación particular en la Entidad. Asimismo, podrán solicitar información sobre la Entidad, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla salvo que comprometa el interés social de la Entidad. La puesta a disposición de la información se realizará por medios telemáticos, mediante su inserción en la web de la Entidad, www.elkarkidetza.eus, salvo solicitud de remisión individual por correo electrónico, o correo postal, y a salvo de lo establecido para los acuerdos de la Asamblea General.

c) Solicitar el Certificado de Pertenencia a la Entidad y de su situación particular.

d) Movilizar su Derecho Económico, únicamente en los casos de extinción y disolución de la Entidad, en función de lo dispuesto en el artículo 75.

e) Los demás que se les reconozcan en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de prestaciones.

20.2. Obligaciones:

a) Enviar toda la documentación exigida para causar la prestación.

b) Notificar cualquier alteración en sus datos personales y familiares, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzca, así como actualizar cuantos datos les requiera la Entidad para el correcto funcionamiento y materialización de sus derechos.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.

d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios.

SECCIÓN CUARTA.- NORMAS COMUNES

Artículo 21. Ejercicio de derechos e incumplimiento de obligaciones.

Para el ejercicio de los derechos que corresponden a cada uno de los elementos personales de la Entidad, es necesario estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos por los citados colectivos, implicará, además de las responsabilidades establecidas en el Capítulo VI de los presentes Estatutos su plena responsabilidad sobre los hechos y consecuencias que se deriven del incumplimiento.

El/la socio/socia de número, socio/socia pasivo o persona beneficiaria es la responsable de la veracidad de los datos aportados para la generación de las prestaciones.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 22. Órganos de Gobierno.

La Entidad estará regida por la Asamblea General y será administrada y representada por la Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Composición y distribución.

La Asamblea General es el supremo órgano de expresión de la voluntad social de la Entidad elegida por cuatro años y compuesta por cien delegados/delegadas en representación de sus socios/socias y distribuidos de la siguiente manera:

• Socios protectores: cincuenta delegados/delegadas, distribuidos, a su vez, de la siguiente manera:

- treinta representantes en nombre de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).
- cinco representantes en nombre de cada una de las tres Diputaciones Forales Vascas.
- cinco representantes de aquellos colectivos diferentes del de la Administración Local y Foral, distribuidos proporcionalmente al número de sus socios/socias de número y ponderado por el peso económico de los colectivos adheridos.

• Socios/socias de número: cincuenta delegados, cuya distribución será proporcional al número de delegados/delegadas que las Centrales Sindicales, obtengan en las elecciones sindicales, ponderados por el peso económico de las Instituciones incorporadas, descartando aquéllos que no superen el límite cuantitativo del 5%, y repartiendo los puestos obtenidos entre el resto de delegados sindicales.

Cada delegado tendrá un voto.

Artículo 24. Nombramiento y sustitución de delegados/delegadas.

24.1. Los órganos competentes de las Instituciones Públicas citadas en el artículo anterior y de las Centrales Sindicales designarán a los/las delegados/delegadas que les correspondan notificándolo a la Junta de Gobierno antes del treinta y uno de diciembre del año anterior al que proceda la renovación de la Asamblea General.

El número de delegados/delegadas que corresponda a cada Central Sindical será designado por la Junta de Gobierno antes del treinta de noviembre del año anterior al que proceda la renovación de la Asamblea General, sobre la base de los datos existentes de las elecciones sindicales el treinta de septiembre del mismo año.

El incumplimiento de la obligación de comunicación de designación de delegados/delegadas en los plazos indicados, conllevará la pérdida de la representación establecida, pudiendo la Junta de Gobierno distribuir las vacantes que se produzcan conforme a los criterios generales de designación y elección de delegados/delegadas.

24.2 Los/las delegados/delegadas podrán ser sustituidos por las Instituciones o Centrales Sindicales a quienes representen, comunicándolo a la Junta de Gobierno, junto con la notificación del nuevo nombramiento. Las sustituciones se ratificarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 25. Competencias de la Asamblea General.

Compete en todo caso a la Asamblea General:

a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Entidad.

b) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) La ratificación de las personas que cubrirán las vacantes producidas en la Junta de Gobierno, a propuesta de ésta.

d) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.

e) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales, y el presupuesto del año en curso.

f) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.

Asimismo, compete a la Asamblea General, todas aquéllas cuestiones que la Junta de Gobierno estime someter a su deliberación y así conste en el orden del día.

Artículo 26. Clases de Asamblea.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto del año en curso así como cualquier otro asunto que siendo de competencia de la Asamblea General se incluya en el Orden del Día de la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que la convoque la Junta de Gobierno, bien por iniciativa suya, bien a requerimiento del veinte por ciento de los delegados de la Asamblea.

Artículo 27. Convocatoria y constitución de la Asamblea.

27.1. La Asamblea General se convocará por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal escrita por correo postal o por correo electrónico remitida a la dirección postal o de correo electrónico notificada por cada delegado/delegada de la Asamblea General con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales anteriores a la fecha de su celebración, en la que se expresará lugar, día y hora de celebración y se adjuntará el orden del día e instrucciones de acceso vía web corporativa www.elkarkidetza.eus, a la documentación soporte para la deliberación y aprobación de los asuntos contenidos en el mismo. Esta información podrá remitirse por correo postal o por correo electrónico a aquéllos/as delegados/as que así lo soliciten.

Tendrán derecho a incluir algún punto en el orden del día los/las delegados/delegadas de la Asamblea que representen un diez por ciento del total de los votos, y lo soliciten con cuatro días de antelación a la celebración de la misma mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, no pudiendo tratarse en las Asambleas Generales más asuntos que los consignados en el orden del día.

27.2. La Asamblea General se entiende válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los/las delegados/delegadas, y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, a celebrar media hora más tarde.

Artículo 28. Asamblea Universal.

No obstante lo anterior, la Asamblea general se entiende válidamente constituida, con carácter universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los/las delegados/delegadas designados en representación de los/las socios/socias en la Asamblea, y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar.

Artículo 29. Asistencia y representación.

29.1. Los/las delegados/delegadas designados en representación de los/las socios/socias en la Asamblea podrán hacerse representar por otro/otra delegado/delegada designado/designada. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

29.2 Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas generales pudiendo delegar su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

29.3 Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Asamblea General aquellos directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales que a juicio y requerimiento de la Junta de Gobierno ésta autorice con objeto de aclarar, ampliar o precisar cuanta información resulte conveniente para la deliberación y adopción de los acuerdos sociales.

Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea General a las que, en su caso, asistan.

Artículo 30. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/Presidenta de la Junta de Gobierno o, en su defecto, por el/la Vicepresidente/Vicepresidenta, actuando como Secretario/Secretaria el de la Junta de Gobierno, y en su defecto por los designados al comienzo de la sesión por y entre los delegados concurrentes.

Las deliberaciones las dirigirá el/la Presidente/Presidenta de la Asamblea, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea general y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 31. Adopción de acuerdos.

31.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos. Con carácter general las votaciones serán nominativas, a salvo de que por razón del interés social se establezca la votación secreta en el orden del día de la

Asamblea General, o así lo soliciten los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados en la misma.

31.2. Por excepción, para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General relativos a la modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución de la Entidad se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

31.3 Los acuerdos de la Asamblea válidamente adoptados obligan a todos los/las socios/socias de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI para la impugnación de los acuerdos.

Artículo 32. Constancia en Acta de los acuerdos sociales.

32.1 Los acuerdos de la Asamblea se consignarán en Acta que redactará el/la Secretario/Secretaria y trascribirá al Libro de Actas.

32.2 El acta que deberá incluir la lista de asistentes, podrá ser aprobada en la misma Asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su defecto dentro del plazo de treinta días por el/la Presidente/Presidenta y dos de sus miembros designados en la propia Asamblea uno en representación de los socios protectores y otro de los/las socios/socias de número, quienes la firmarán junto al/a la Secretario/Secretaria.

32.3 El acta se firmará por el/la Secretario/Secretaria de la sesión con el Visto Bueno del que hubiera actuado en ella como Presidente/Presidenta.

32.4 Los acuerdos de la Asamblea General se acreditarán mediante certificación que expida el/la Secretario/Secretaria con el Visto Bueno del/de la Presidente/Presidenta, ambos de la Junta de Gobierno, y su ejecución, corresponderá, salvo delegación especial al/a la Presidente/Presidenta de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Comunicación de los acuerdos sociales.

Los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad se comunicarán a los socios y beneficiarios en los 30 días siguientes a su adopción mediante remisión de comunicación individualizada y escrita en soporte papel, así como su inserción en la web de la Entidad www.elkarkidetza.eus. Los socios que opten por recibir la comunicación de los acuerdos de la Asamblea General por medios telemáticos, deberán solicitarlo a la Entidad junto con la indicación dela dirección de correo electrónico a la que haya de realizarse, con carácter previo a la celebración de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA – DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34. Designación y composición.

34.1. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la Entidad. Sus miembros serán designados por la Asamblea General de entre los/as delegado/delegadas nombrados en representación de los/las socios/socias conforme a la distribución recogida a continuación.

34.2. La Junta de Gobierno estará compuesta por dieciséis miembros distribuidos de la siguiente manera:

• Socios protectores: ocho vocales distribuidos a su vez:

- Un vocal por cada una de las Diputaciones Forales Vascas.
- Cuatro vocales representantes de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).
- Un vocal representante del resto de colectivos, que será nombrado según los criterios establecidos por los/as miembros institucionales de la Junta de Gobierno.

Su designación corresponderá a los/las delegados/delegadas en representación de los socios protectores en la Asamblea General.

• Socios/socias de número: ocho vocales distribuidos de forma que se mantenga una representación proporcional de los representantes de los/las socios/socias de número de la Asamblea General. Su designación corresponderá a los/las delegados/delegadas en representación de los/las socios/socias de número en la Asamblea General.

El número de vocales de la Junta de Gobierno y su distribución podrán ser modificados por la Asamblea General, en función de la incorporación futura de nuevas Instituciones. En cualquier caso la representación de los/las socios/socias de número mantendrá la distribución establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, se atenderá en la composición de los miembros de la Junta de Gobierno al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la Entidad.

Artículo 35. Nombramiento, duración y sustitución de los cargos.

35.1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos y deberán nombrar un/una Presidente/Presidenta, un/una Vicepresidente/Vicepresidenta y un/una Secretario/Secretaria.

El cargo de Presidente/Presidenta será nombrado por y entre los miembros representantes de los socios protectores.

Los cargos de Vicepresidente/Vicepresidenta y Secretario/Secretaria serán nombrados por y entre los miembros representantes de los/las socios/socias de número.

35.2. Los vocales podrán ser sustituidos por las Instituciones o Centrales Sindicales a quienes representen debiendo cubrirse las vacantes del modo establecido en el artículo34 de estos Estatutos, sin perjuicio de que, provisionalmente, la Junta de Gobierno apruebe la nueva designación que la Institución o Sindicato realice.

Artículo 36. Retribución.

El ejercicio de las funciones que tienen atribuidas los miembros de la Junta de Gobierno no están retribuidas.

No obstante, se remunerará a aquéllos miembros de la Junta de Gobierno que prestasen a la Entidad servicios por las responsabilidades o trabajos de cualquier índole que en la misma realicen. La remuneración que por este concepto reciban lo será en función del trabajo que desarrollen y no por su carácter de miembro de la Junta de Gobierno, que es totalmente independiente. Estas remuneraciones estarán contempladas, en cualquier caso, en la partida correspondiente del presupuesto anual de la Entidad, y, en consecuencia, sometidas a la aprobación anual de la Asamblea General.

Artículo 37. Carácter de las sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por la presidencia.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, con carácter general, al menos una vez al trimestre.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la presidencia por su propia iniciativa o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros, sin que puedan exceder, en este caso, de seis convocatorias anuales por cada ejercicio.

Artículo 38. Convocatoria y constitución de la Junta de Gobierno.

38.1. La convocatoria de las sesiones se realizará por el/la Presidente/Presidenta mediante comunicación por escrito remitida telemáticamente por correo electrónico a cada miembro de la Junta de Gobierno con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración adjuntándose el orden del día correspondiente. Tendrán derecho a solicitar la inclusión de

algún punto en el orden del día un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido a la presidencia con una antelación de cuatro días a la celebración de la sesión.

38.2. Para que la Junta de Gobierno se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

38.3. Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá conferir su representación a otro miembro de la Junta de Gobierno, por escrito y con carácter especial para cada Junta.

38.4. La asistencia a la Junta de Gobierno podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien a través de medios telemáticos, indicándolo así en la convocatoria. En este último caso, será necesario que los asistentes se hallen conectados por sistemas de videoconferencia, multiconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos de forma bidireccional y en tiempo real.

38.5. La Junta de Gobierno podrá celebrarse de forma telemática, previa indicación a tal efecto en la convocatoria.

Los participantes se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal, que será el señalado en el escrito de convocatoria.

En todo caso, será necesario que los asistentes se hallen conectados por sistemas de videoconferencia, multiconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos de forma bidireccional y en tiempo real.

En este supuesto, el Presidente/a y el Secretario/a dispondrán de un plazo de 5 días desde la fecha de la reunión para firmar el Acta que deberá recoger el modo en el que han sido tomados los acuerdos, los miembros de la Junta de Gobierno asistentes y los votos emitidos.

Artículo 39. Adopción y constancia de acuerdos.

39.1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

39.2. Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá un voto propio, y, en su caso, el de los otros miembros de la Junta que represente por delegación.

39.3. Los acuerdos de la Junta se consignarán en Acta que redactará el/la Secretario/Secretaria y trascribirá al Libro de Actas.

39.4. El acta podrá ser aprobada en la misma Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto en la próxima reunión de la Junta de Gobierno que se celebre.

39.5. El acta se firmará por el/la Secretario/Secretaria de la reunión de la Junta de Gobierno con el Visto Bueno de su Presidente/Presidenta.

39.6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se acreditarán mediante certificación que expida el/la Secretario/Secretaria con el Visto Bueno del/de la Presidente/Presidenta y su ejecución, corresponderá, salvo delegación especial al/a la Presidente/Presidenta.

39.7. Serán válidos también los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a esta forma de adoptar acuerdos cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

39.7.1. Requisitos.

a. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta de Gobierno sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo o abstención.

b. Que todos los miembros de la Junta de Gobierno manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos por escrito sin necesidad de sesión.

39.7.2. Procedimiento.

39.7.2.1. La Junta de Gobierno propondrá a los miembros los asuntos sobre los que recabe de la Junta de Gobierno la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada miembro una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

39.7.2.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los miembros manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos y expresen el sentido de su voto.

39.7.2.3. Si en ese plazo algún miembro no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún miembro del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

39.7.2.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas para la adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión podrán realizarse en soporte escrito, soporte electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Artículo 40. Funciones y facultades de los miembros de la Junta de Gobierno.

40.1. Del/de la Presidente/Presidenta:

Serán facultades del/de la Presidente/Presidenta:

a) Representar a la Junta de Gobierno.

b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

c) Convocar y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno.

d) Dirigir las funciones administrativas, técnicas y financieras de la Entidad.

e) Cuantas funciones de dirección, fiscalización y gestión le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

f) Resolución de quejas y reclamaciones de los/las socios/socias que no puedan ser atendidas, en su caso, por la Junta de Gobierno.

g) Reconocer el derecho a las prestaciones, dando cuenta de las mismas para su ratificación a la primera Junta de Gobierno que se celebre con posterioridad al reconocimiento de las mimas.

h) Cuantas funciones se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

40.2. Del/de la Vicepresidente/Vicepresidenta:

Serán funciones del/de la Vicepresidente/Vicepresidenta:

a) Sustituir al/a la Presidente/Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que lo requiera.

b) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

40.3. Del/de la Secretario/Secretaria:

Serán funciones del/de la Secretario/Secretaria:

a) Redactar las actas de los órganos de gobierno de la Entidad, con el Visto Bueno del/de la Presidente/Presidenta.

b) Certificar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad con el Visto bueno del/de la Presidente/Presidenta.

c) Llevanza del Libro de Actas en el que constarán los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad.

40.4. De los vocales:

Son funciones de los vocales:

a) Realizar cuantas funciones se les encomiende, asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, tomar parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten y prestar la debida cooperación a los cargos de la Entidad.

40.5. Ausencia del Presidente/a, Vicepresidente/a y/o Secretario:

En caso de ausencia del Presidente/a y del Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno a una determinada reunión de la Junta de Gobierno, los miembros presentes en la reunión deberán elegir de entre los asistentes a la persona que va a ostentar el cargo de Presidente/a a los solos efectos de esa reunión.

En caso de ausencia del Secretario/a de la Junta de Gobierno a una determinada reunión de la Junta de Gobierno, los miembros presentes en la reunión deberán elegir de entre los asistentes a la persona que va a ostentar el cargo de Secretario/a a los solos efectos de esa reunión.

Artículo 41. Obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tiene la obligación de:

a) Ejercer la gestión de la Entidad responsablemente, rindiendo cuentas ante la Asamblea General.

b) Guardar el secreto profesional, por razón de su cargo, en materias que la Junta de Gobierno conozca.

c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. La inasistencia injustificada a tres sesiones conllevará el cese temporal por seis meses. La reincidencia en la presente infracción producirá su cese definitivo cuando la Junta lo determine y acuerde, comunicándolo a la Institución o Sindicato que represente a los efectos oportunos.

Artículo 42. Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de ejercer aquellas facultades que estén reservadas a la Asamblea general por ley o por estos Estatutos, las funciones siguientes:

42.1. El gobierno, administración y representación de la Entidad.

42.2. Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.

42.3 Formular las cuentas anuales e informe de gestión y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación junto con el plan estratégico plurianual y pan de gestión y presupuesto anual.

42.4 Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.

42.5 Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable. A estos efectos, aprobará el plan de inversiones de la Entidad.

42.6 Contratar la gestión y administración de la entidad y su supervisión comprendiendo entre dichas funciones, entre otras, y a título enunciativo, designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo del objeto social.

42.7 Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.

42.8 Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos, así como la aprobación y modificación del Reglamento de prestaciones.

42.9. Aprobar provisionalmente y proponer a la Asamblea General la modificación de las aportaciones, de conformidad con lo establecido, para cada Institución, Organismo o Sociedad Pública Vasca, en los correspondientes Convenios o Acuerdos Colectivos.

42.10. La admisión de socios/socias.

42.11. Convocar las reuniones de la Asamblea General, fijar su orden del día y ejecutar sus acuerdos.

42.12. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de prestaciones. A estos efectos, resolver las dudas que plantee la aplicación de estos Estatutos y Reglamento de prestaciones.

42.13. Establecer Comisiones u Órganos Delegados para el apoyo en la gestión de la Entidad.

42.14. Determinar la cuantía de las sanciones económicas por la comisión de faltas graves o muy graves.

42.15. Preparar, aprobar y periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.

42.16 Aprobar la integración de los planes de previsión social preferentes y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones así como sus modificaciones.

42.17 Resolver los recursos y reclamaciones que se planteen de conformidad con los presentes Estatutos.

42.18 Velar por la formación pertinente de sus miembros.

42.19 Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención de blanqueo de capitales.

42.20 Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

42.21 Adoptar las políticas escritas en relación con la gestión de riesgos, auditoría interna, y, en su caso, con la función actuarial y de externalización conforme a la normativa sustantiva de aplicación.

42.22 Determinar el importe de los gastos de administración.

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo expreso, podrá delegar en la Presidencia las facultades aquí enumeradas, excepto las recogidas en los puntos 42.3, 42.5, 42.8, 42.9, 42.11, 42.12, 42.13, 42.14, 42.15, 42.21 y 42.22.

SECCIÓN TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 43. Responsabilidad administrativa.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiesen incurrir frente a la Entidad por el incumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, los miembros de los órganos de gobierno que mediante dolo o negligencia grave, ejecuten o permitan operaciones que infrinjan lo dispuesto en las normas reguladoras de las entidades de previsión social voluntaria, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

El procedimiento sancionador que establecen las normas para hacer efectiva esta responsabilidad, será el que esté vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

SECCIÓN PRIMERA.- FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 44. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

a) Las aportaciones que deban realizar los socios protectores y socios/socias de número, de conformidad con los correspondientes Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten a cada Institución.

b) Los rendimientos obtenidos de la inversión de sus reservas.

c) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Artículo 45. Gastos de administración.

Los gastos de administración calculados anualmente por la Junta de Gobierno, no superarán el límite máximo establecido reglamentariamente y se calcularán conforme a los parámetros establecidos en ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 46. Contabilidad.

La Entidad llevará la contabilidad conforme a la normativa específica y, en su defecto, por la establecida en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, en el Código de

Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las demás disposiciones de la legislación mercantil en materia contable.

Asimismo, llevarán los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y en demás disposiciones de aplicación.

La Entidad someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 47. Clases

La Entidad, para garantizar los derechos de los/las socios/socias, constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

a) Fondo Mutual.

Son fondos propios de la Entidad, constituidos con carácter permanente por importe de 9.015.183,27 euros con cargo a excedentes de los ejercicios sociales, y está totalmente desembolsado.

b) Margen de Seguridad

Son fondos propios de la Entidad, y se constituirá mediante dotación anual de su importe conforme a lo establecido en la norma sustantiva de aplicación con cargo a excedentes.

c) Fondo de solvencia.

Son fondos propios de la Entidad, debiendo de cumplir los requisitos legales que le afecten en cada momento y cuya cuantía será determinada dentro de los límites legales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con la finalidad de hacer frente a las posibles desviaciones que puedan producirse en el futuro en las hipótesis actuariales utilizadas en los cálculos de las prestaciones.

d) Provisiones Técnicas

Las provisiones técnicas representan el valor de las obligaciones de la Entidad. Su cálculo se realiza mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual.

Atendiendo al momento de cálculo de la obligación se distinguen:

- Provisiones técnicas de activo para los/las socios/socias de número en activo y en suspenso, que estará constituida por las aportaciones de ahorro realizadas y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

- Provisiones técnicas de pasivo para los/las socios/socias pasivos y personas beneficiarias, cuyo importe se corresponderá con el valor actual de los pagos futuros.

e) Aquéllas otras reservas y provisiones que se determinen reglamentariamente en cada caso.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer otras reservas para el buen funcionamiento de la Entidad y el desarrollo de nuevas prestaciones.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 48. Derechos Económicos.

Los Derechos Económicos definen el capital constituido para generar las prestaciones y determinan el importe de éstas en el momento de causar prestación.

Los Derechos Económicos se constituyen por el ahorro y, en su caso, por el capital adicional, según se define en el Reglamento de prestaciones.

CAPÍTULO V. APORTACIONES Y PRESTACIONES

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS APORTACIONES

Artículo 49. Aportaciones.

Las aportaciones a realizar tanto por las personas empleadas como por las Instituciones se harán de conformidad con las bases anuales aprobadas y publicadas por Elkarkidetza, divididas en 14 pagas conforme a lo establecido por el Acuerdo Institucional-Sindical de la Administración Local y Foral, y sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos o Convenios Colectivos del resto de Instituciones adheridas a la Entidad, debiendo ser notificadas a la Entidad para su convalidación.

Las bases incrementarán su importe de forma anual sin que puedan resultar sus cuantías, redondeadas a dos decimales, inferiores a las del año anterior.

El incremento anual a aplicar a las bases será el que experimente el I.P.C. de la Comunidad Autónoma Vasca entre noviembre del ejercicio en curso y noviembre del ejercicio anterior.

Las aportaciones de los socios protectores y socios/socias de número serán fijadas en los correspondientes Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten a cada Institución.

Las aportaciones del/de la socio/socia deberán ser de un importe igual a las imputadas por la Institución, esto es, las aportaciones serán paritarias, según lo establecido para cada Institución de conformidad con su Acuerdo o Convenio Colectivo, debiendo ser notificadas a la Entidad para su convalidación, y en lo establecido en el artículo siguiente respecto de las aportaciones voluntarias.

En todo caso, se destinará el 92% de las aportaciones a ahorro y el 8% restante a constituir el capital adicional en las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente.

La obligación de realizar la aportación comenzará el día de alta en la Entidad.

La aportación de cuotas por parte del socio protector y del/de la socio/socia de número concluirá al causar la correspondiente contingencia.

Transcurridos dos meses sin haberse efectuado el pago de las aportaciones, las coberturas de riesgo quedarán en suspenso, salvo que la Entidad admita circunstancias excepcionales que justifiquen la vigencia de tales coberturas.

En los casos en que no se abone aportación no se generará el derecho al capital adicional. El abono de la aportación, mientras se mantenga, generará el derecho al capital adicional en aquellos riesgos no excluidos expresamente en el momento del alta y siempre que se tramite la correspondiente prestación en el plazo de cinco años a contar desde el reconocimiento de forma definitiva por el Organismo Público competente del acaecimiento de la incapacidad permanente o desde el fallecimiento.

Artículo 50. Aportaciones voluntarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, aquellos/as socios/socias que no puedan alcanzar 40 años aportando en Elkarkidetza a la jubilación, que hayan sufrido lagunas en las aportaciones durante su vida laboral, o que la cuantía de la base aportada sea inferior a su salario podrán solicitar la realización de una aportación voluntaria de carácter individual y mensual a incorporar a sus Derechos Económicos, cuya suma anual no supere los 4.000 euros por año.

Dicha aportación voluntaria, que se entenderá como un compromiso reforzado del/de la socio/socia, sólo se podrá modificar por periodos anuales, crecerá con el mismo incremento aplicado a las bases y se repartirá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En todo caso, se destinará el 92% de las aportaciones a ahorro y el 8% restante a constituir el capital adicional en las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS PRESTACIONES EN GENERAL

Artículo 51. Clases de prestaciones

La Entidad concederá las siguientes prestaciones:

a) Jubilación.

b) Incapacidad Permanente.

c) Viudedad.

d) Orfandad.

e) Fallecimiento.

f) Enfermedad grave.

g) Desempleo de larga duración.

Artículo 52. Régimen de las prestaciones.

Las prestaciones se harán efectivas mediante el cobro de una renta o un capital calculados en función del Derecho Económico y, en su caso, del capital adicional existente al momento de causar la prestación, conforme establece el Reglamento de prestaciones.

La percepción de la prestación en forma de capital se realizará cuando la renta a que se tenga derecho conforme con lo estipulado en el presente Reglamento no alcance la cifra mínima de pensión mensual de 111 euros aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 53. Compatibilidad de prestaciones.

Las prestaciones de la Entidad son compatibles con las que pudieran disfrutar los/las socios/socias pasivos y personas beneficiarias a través de otras entidades privadas o públicas, o de la Seguridad Social.

Artículo 54. Derecho a las prestaciones.

Cada socio/socia de número de la Entidad y, en su caso, aquellas personas que de éste puedan traer causa, tendrán derecho a las prestaciones fijadas en estos Estatutos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en el Reglamento de prestaciones para cada prestación y en las condiciones que se definan, salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso, se estará a lo que establezca el mandamiento correspondiente. En todo caso, acaecido el hecho causante, el reconocimiento del derecho al cobro de la prestación y su pago se realizará antes del último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 55. Prestación por Jubilación.

55.1. Producida la contingencia de jubilación conforme se especifica en el Reglamento de prestaciones, la prestación por jubilación dará derecho al/a la socio/socia de número a percibir una prestación económica.

La prestación de jubilación consistirá en el pago de una renta temporal hasta cumplir 90 años más una renta vitalicia a partir de la citada edad calculada en el momento de causar la prestación en función del Derecho Económico acumulado en dicho instante. Dicha renta vitalicia incluirá para la persona beneficiaria de viudedad una renta vitalicia del 100% de la renta de jubilación.

La persona beneficiaria de viudedad de la persona jubilada es su cónyuge, exceptuado el cónyuge separado judicialmente debidamente acreditado, así como su conviviente “more uxorio” aunque no medie vínculo matrimonial, siempre que se acredite al menos un año de convivencia.

Quien fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, perderá la condición de persona beneficiaria de viudedad cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la prestación.

Si la persona jubilada falleciese, la persona beneficiaria de viudedad mantendrá el derecho al cobro de la misma renta.
Si antes de finalizar el periodo de pago de la renta temporal falleciese la persona jubilada sin que hubiera persona beneficiaria de viudedad o falleciese esta última persona, los/las hijos/hijas o, en su defecto, los/las herederos/herederas del/de la socio/socia de número podrán optar entre:

• mantener el derecho al cobro de la misma renta hasta la finalización del periodo, esto es la fecha en la que el/la socio/socia de número hubiera cumplido 90 años, o

• percibir un pago único cuyo importe son las rentas pendientes de percibir del periodo cierto, hasta los 90 años del/de la socio/socia de número, actualizadas al interés técnico utilizado en el cálculo de la renta.

El reparto de las cuantías enunciadas en el párrafo anterior se realiza en partes iguales entre los/las hijos/hijas o, en su caso, entre los/las herederos/herederas.

A efectos de esta prestación son herederos del/de la socio/socia de número las personas instituidas herederos o, en su defecto, los herederos legales.
55.2. Se podrá percibir en forma de capital el 25% del total del ahorro siempre que la renta resultante, calculada con el Derecho Económico restante, supere la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta. Si dicha renta fuera inferior a la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta, se podrá sólo percibir en forma de capital aquel importe que exceda sobre la cifra mínima de pensión mensual establecida.

El importe de la pensión en forma de capital no podrá ser nunca superior al ahorro correspondiente a las aportaciones individuales del/de la socio/socia en el momento de causar la prestación.

En su caso, una vez determinado el importe de la pensión en forma de capital, el/la socio/a de número podrá solicitar percibir una cuantía inferior.

Artículo 56 Prestación por Incapacidad Permanente.

56.1. Producida la contingencia de incapacidad permanente conforme se especifica en el Reglamento de prestaciones, la prestación por incapacidad permanente dará derecho al/a la socio/socia de número a percibir una prestación económica.

La prestación de incapacidad permanente consistirá en el pago de una renta temporal hasta cumplir 90 años más una renta vitalicia a partir de la citada edad calculada en el momento de causar la prestación en función delos Derechos Económicos acumulados en dicho instante. Dicha renta vitalicia incluirá para la persona beneficiaria de viudedad una renta vitalicia del 100% de la renta de incapacidad permanente.

Los Derechos Económicos correspondientes a los/las socios/socias de número en activo incluirán el derecho económico y el capital adicional, y, para los/las socios/socias de número en suspenso el Derecho Económico no incluirá el capital adicional.

La persona beneficiaria de viudedad de la persona incapacitada es su cónyuge, exceptuado el cónyuge separado judicialmente debidamente acreditado, así como su conviviente "more uxorio" aunque no medie vínculo matrimonial, siempre que se acredite al menos un año de convivencia.

Quien fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, perderá la condición de persona beneficiaria de viudedad cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la prestación.

Si la persona incapacitada falleciese, la persona beneficiaria de viudedad mantendrá el derecho al cobro de la misma renta.

Si antes de finalizar el periodo de pago de la renta temporal falleciese la persona incapacitada sin que hubiera persona beneficiaria de viudedad o falleciese esta última persona, los/las hijos/hijas o, en su defecto, los/las herederos/herederas del/de la socio/socia de número podrán optar entre:

• mantener el derecho al cobro de la misma renta hasta la finalización del periodo, esto es la fecha en la que el/la socio/socia de número hubiera cumplido 90 años, o

• percibir un pago único cuyo importe son las rentas pendientes de percibir del periodo cierto, hasta los 90 años del/de la socio/socia de número, actualizadas al interés técnico utilizado en el cálculo de la renta.

El reparto de las cuantías enunciadas en el párrafo anterior se realiza en partes iguales entre los/las hijos/hijas o, en su caso, entre los/las herederos/herederas.

A efectos de esta prestación son herederos del/de la socio/socia de número las personas instituidas herederos o, en su defecto, los herederos legales.

56.2. Se podrá percibir en forma de capital el 25% del total del ahorro siempre que la renta resultante, calculada con el Derecho Económico restante, supere la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta. Si dicha renta fuera inferior a la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta, se podrá sólo percibir en forma de capital aquel importe que exceda sobre la cifra mínima de pensión mensual establecida.

El importe de la pensión en forma de capital no podrá ser nunca superior al ahorro correspondiente a las aportaciones individuales del/de la socio/socia en el momento de causar la prestación.

En su caso, una vez determinado el importe de la pensión en forma de capital, el/la socio/a de número podrá solicitar percibir una cuantía inferior.

Artículo 57. Prestación de Viudedad por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso con persona beneficiaria de viudedad.

57.1. La prestación de viudedad por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso consistirá en el pago de una prestación económica a la persona beneficiaria.

La prestación de viudedad por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso consistirá en el pago de una renta temporal hasta cumplir 90 años más una renta vitalicia a partir de la citada edad calculada en el momento de causar la prestación en función delos Derechos Económicos acumulados en dicho instante.

Los Derechos Económicos correspondientes a los/las socios/socias de número en activo incluirán el derecho económico y el capital adicional, y, para los/las socios/socias de número en suspenso el Derecho Económico no incluirá el capital adicional.

La persona beneficiaria de viudedad del causante fallecido es su cónyuge, exceptuado el cónyuge separado judicialmente debidamente acreditado, así como su conviviente “more uxorio” aunque no medie vínculo matrimonial, siempre que se acredite al menos un año de convivencia.
Quien fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, perderá la condición de persona beneficiaria de viudedad cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la prestación.

Si antes de finalizar el periodo de pago de la renta temporal falleciese la persona beneficiaria de viudedad, los/las hijos/hijas o, en su defecto, los/las herederos/herederas del/de la socio/socia de número podrán optar entre:

• mantener el derecho al cobro de la misma renta hasta la finalización del periodo, esto es la fecha en la que la persona beneficiaria de viudedad hubiera cumplido 90 años, o

• percibir un pago único cuyo importe son las rentas pendientes de percibir del periodo cierto, hasta los 90 años de la persona beneficiaria de viudedad, actualizadas al interés técnico utilizado en el cálculo de la renta.

El reparto de las cuantías enunciadas en el párrafo anterior se realiza en partes iguales entre los/las hijos/hijas o, en su caso, entre los/las herederos/herederas.

A efectos de esta prestación son herederos del/de la socio/socia de número las personas instituidas herederos o, en su defecto, los herederos legales.

57.2. Se podrá percibir en forma de capital el 25% del total del ahorro siempre que la renta resultante, calculada con el Derecho Económico restante, supere la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta. Si dicha renta fuera inferior a la cuantía mínima establecida para cobrar en forma de renta, se podrá sólo percibir en forma de capital aquel importe que exceda sobre la cifra mínima de pensión mensual establecida.

El importe de la pensión en forma de capital no podrá ser nunca superior al ahorro correspondiente a las aportaciones individuales del/de la socio/socia en el momento de causar la prestación.

En su caso, una vez determinado el importe de la pensión en forma de capital, la persona beneficiaria del/de la socio/a de número fallecido/a en activo o en suspenso podrá solicitar percibir una cuantía inferior.

Artículo 58. Prestación de Orfandad por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso únicamente con personas beneficiarias de orfandad.

58.1 La prestación de orfandad por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso consistirá en el pago de un capital o en su caso de una renta hasta los 25 años a la persona beneficiaria, y siempre que no exista derecho a la prestación de viudedad.

Las personas beneficiarias son los/las hijos/hijas del causante fallecido, siempre que no haya prestación de viudedad.

58.2 El capital correspondiente a esta prestación se calculará en el momento de causar la prestación en función delos Derechos Económicos acumulados en dicho instante repartido en partes iguales entre todos los/las hijos/hijas del/de la socio/socia de número. Cada huérfano/huérfana menor de 25 años percibirá el importe que le corresponde como una renta temporal hasta que cumpla la citada edad.

Los Derechos Económicos correspondientes a los/las socios/socias de número en activo incluirán el derecho económico y el capital adicional, y, para los/las socios/socias de número en suspenso el Derecho Económico no incluirá el capital adicional.

Si antes de finalizar el periodo de pago de la renta temporal falleciese la persona beneficiaria de orfandad, los/as herederos/as del/de la socio/a de número podrán optar entre:

• mantener el derecho al cobro de la misma renta hasta la finalización del periodo, esto es la fecha en la que el/la huérfano/huérfana hubiera cumplido 25 años, o

• percibir un pago único cuyo importe son las rentas pendientes de percibir del periodo cierto, hasta los 25 años del/de la huérfano/huérfana, actualizadas al interés técnico utilizado en el cálculo de la renta.

El reparto de las cuantías enunciadas en el párrafo anterior se realiza en partes iguales entre los/las herederos/herederas.

A efectos de esta prestación son herederos del/de la socio/socia de número las personas instituidas herederos o, en su defecto, los herederos legales.

Artículo 59. Prestación por Fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso sin persona beneficiaria de viudedad ni orfandad.

59.1 La prestación por fallecimiento del/de la socio/socia de número en activo o en suspenso consiste en el abono de un capital a favor de los/las herederos/herederas del/de la socio/socia, cuando la defunción de éste/ésta se produzca sin causar las prestaciones de viudedad ni orfandad.

59.2 El capital correspondiente a esta prestación se calculará en el momento de causar la prestación en función delos Derechos Económicos acumulados en dicho instante.

Los Derechos Económicos correspondientes a los/las socios/socias de número en activo incluirán el derecho económico y el capital adicional, y, para los/las socios/socias de número en suspenso el Derecho Económico no incluirá el capital adicional.

Artículo 60. Prestación por Enfermedad Grave.

La prestación por enfermedad grave especificada en el Reglamento, consistirá, en la percepción, mientras dure dicha situación, de una renta mensual de hasta cinco veces la media de las últimas doce aportaciones individuales e imputadas, a cargo de su Derecho Económico y hasta el agotamiento del mismo.

Durante el periodo de percepción de esta prestación seguirá existiendo la obligación de realizar aportaciones a la Entidad si es un/una socio/socia de número en activo.

Artículo 61. Prestación por Desempleo de Larga Duración.

La prestación por desempleo de larga duración especificada en el Reglamento consistirá, en la percepción, mientras dure dicha situación, de una renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación del nivel contributivo del/de la socio/socia, salvo que éste hubiese solicitado el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo, a cargo de su Derecho Económico y hasta el agotamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS/LAS SOCIOS/SOCIAS Y DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 62. De las faltas.

Los/las socios/socias de número y las personas beneficiarias incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que se establecen en la presente sección.

Artículo 63. Tipos de faltas.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

63.1. Serán faltas leves:

a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.

b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

63.2. Serán faltas graves:

a) No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o la de sus beneficiarios/beneficiarias que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
b) La reincidencia en las faltas leves definidas en el apartado anterior de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

63.3. Serán faltas muy graves:

a) Ocultar, simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere o pueda generar prestaciones o gastos a la Entidad.

b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

c) Ser reincidente en cualquiera de las señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

Artículo 64. Sanciones.

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

64.1. Por faltas leves, apercibimiento verbal o escrito.

64.2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que establezca la Junta de Gobierno para que la sanción tenga ejemplaridad.

b) Sanción económica cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de una anualidad de cuotas.

c) Suspensión parcial de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a un mes.

64.3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión parcial o total de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

b) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y sanción económica que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sea aplicada y que, a la vista de la gravedad de la falta cometida, podrá alcanzar un importe hasta diez veces mayor que aquéllas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.

c) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de dos anualidades de aportaciones, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.

d) Expulsión.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 65. Del Expediente.

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos, en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad unido al expediente de cada socio/socia de la siguiente manera:

65.1. La primera calificación de las faltas corresponderá al/a la Presidente/Presidenta de la Entidad, quien se lo comunicará por escrito a la persona afectada junto con la propuesta de sanción, pudiendo la persona expedientada hacer un descargo en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de su notificación. El/la Presidente/Presidenta, transcurrido este plazo, con descargo o sin él, procederá a resolver en primera instancia.

65.2. La persona afectada podrá recurrir la sanción ante la Junta de Gobierno mediante escrito dirigido a la misma quien confirmará o modificará la calificación y sanción de forma definitiva sin ulterior recurso. La Junta de Gobierno resolverá en la primera Junta que se celebre tras la recepción del escrito.

65.3. En el caso de que la sanción impuesta fuera la expulsión, el sujeto sancionado podrá recurrir por escrito en última instancia ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción. La Asamblea General resolverá lo que proceda en cuanto celebre su próxima sesión. En ningún caso la interposición del recurso suspenderá la efectividad de la sanción en este caso.

Artículo 66. Plazos.

Los plazos de presentación de los recursos previstos en el artículo precedente, a partir de la comunicación de los fallos correspondientes, serán los siguientes:

• Quince días hábiles, en los de faltas leves.

• Dieciocho días hábiles, en los de faltas graves.

• Veintiún días hábiles, en los de faltas muy graves.

Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses desde que fueron cometidas; las graves a los seis, y las muy graves a los doce meses.

Artículo 67. Ejecución.

Todas las sanciones, excepto la expulsión, surtirán efecto a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recursos correspondiente, sin que el expedientado hubiese utilizado este derecho, o a partir del día siguiente en que se haya adoptado por el órgano competente el correspondiente fallo, y éste haya devenido firme.

Artículo 68. Cancelación.

La Junta de Gobierno podrá cancelar anualmente las sanciones impuestas, anulando las anotaciones de sanciones pasadas a los/las socios/socias, rehabilitándoles/rehabilitándolas en el cumplimiento de sus deberes para con la Entidad.

SECCIÓN TERCERA.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 69. Arbitraje de Derecho.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso de la Junta de Gobierno, de la Entidad que resulten contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios, a salvo de que los mismos hayan sido dejados sin efecto o sustituidos válidamente por otros, con carácter previo a la interposición de la demanda, se resolverán definitivamente, con renuncia a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, ante el Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, que será único y resolverá la disputa en Derecho, todo ello según el Reglamento y estatutos del mencionado Tribunal Arbitral, acordándose igualmente la sumisión expresa de los Socios y de la Entidad al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Artículo 70. Acción de impugnación.

70.1. La acción de impugnación de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

70.2. El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo.

Artículo 71. Legitimación.

Están legitimados cualquiera de los/las socios/socias y personas beneficiarias y miembros de los órganos de gobierno que acrediten un interés legítimo.

SECCIÓN CUARTA.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 72. Modificación de Estatutos y Reglamento.

72.1 La modificación delos Estatutos será competencia de la Asamblea General de la Entidad mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

72.2 La modificación del Reglamento de prestaciones será competencia de Junta de Gobierno de la Entidad mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos emitidos.

72.3 La efectividad de la modificación de los Estatutos y del Reglamento de prestaciones requerirá de la autorización administrativa del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco u órgano que en su caso lo sustituya, así como de inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

CAPÍTULO VII.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL SENO DE LA ENTIDAD

Artículo 73. Reclamaciones Socios.

73.1 Los/las socios/socias y personas beneficiarias presentarán ante la Junta de Gobierno las quejas o reclamaciones referidas a sus intereses y derechos reconocidos en los Estatutos y Reglamento de prestaciones y demás normativa sustantiva aplicable.

73.2 Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito ante la Junta de Gobierno, se expresara el motivo de la misma, con especificación de las cuestiones sobre las que solicita un pronunciamiento, acompañando los documentos y medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 74. Plazo de presentación y resolución.

74.1 El plazo de presentación de la queja o reclamación será de un año a contar desde que se produjo el hecho causante de la queja o reclamación.

74.2 La queja o reclamación se resolverá en un plazo de 15 días desde la fecha de entrada de la misma en la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá rechazada, y quedará abierta la vía administrativa, arbitral y judicial.

A los efectos de la resolución de reclamaciones por la Junta de Gobierno, se hace constar que conforme a la delegación expresa prevista en los Estatutos a favor del/de la Presidente/Presidenta corresponderá a éste la resolución de las mismas cuando la Junta de Gobierno no pueda reunirse dentro del plazo de resolución de conflictos. No obstante la Delegación, se considerará a todos los efectos que la resolución es adoptada por la Junta de Gobierno.

74.3 La resolución será, en todo caso, motivada y contendrá los fundamentos de aplicación legal de la normativa estatutaria, reglamentaria y sustantiva, notificándose al interesado en el plazo de 10 días desde su adopción.

Esta resolución tendrá carácter vinculante para la Entidad, al margen del derecho del interesado a acudir a otra acción sobre la misma cuestión ya sea administrativa, judicial o arbitral.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo75. Causas de la disolución.

75.1 La Entidad se disolverá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Conclusión del objeto social o imposibilidad manifiesta para su conclusión.

b) Extinción del colectivo de socios y beneficiarios.

c) Paralización o interrupción de la actividad previsora, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.

d) Fusión o escisión total

e) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la mayoría señalada en los presentes Estatutos.

f) Imposibilidad de cumplimiento de un plan de reequilibrio en los plazos y condiciones determinados en la normativa sustantiva de aplicación

75.2 En todo caso, se produce la disolución y liquidación cuando de conformidad con la normativa sustantiva la Administración revoque la autorización para el ejercicio de la actividad a la Entidad.

Artículo76. Procedimiento de liquidación, adjudicación de activos y destino de los fondos.

Acordada la disolución de la Entidad, el procedimiento de liquidación se sustanciará conforme a los trámites y procedimientos previstos en la normativa sustantiva de aplicación, adjudicándose los activos conforme a lo establecido en la misma.

No obstante, el sobrante, si lo hubiera una vez atendidas las previsiones legales de adjudicación del patrimonio se distribuirá proporcionalmente entre los/las socios/socias de número en activo y en suspenso.